



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandados	Magnolia Vásquez Ospina C.C. 32.420.405 Luis Jaime Echeverri Vásquez C.C. 15.447.146.
Radicado	05001-31-03- 006-2014-00790-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	0101 UV
Procedencia	Juzgado 06° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Aprueba remate.

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Se dispone el Juzgado a verificar si el rematante, **Juan Pablo Cardona Hincapié** cumplió con los requisitos legales establecidos para proceder con la aprobación de la diligencia de remate, celebrada el día 05 de marzo del presente año, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral - Antioquia, y que se encuentra ubicado e identificado con los siguientes linderos:

Un lote de terreno con casa de habitación, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje "El Buey" del área rural del municipio de Abejorral (Ant.), Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 002-0007448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, con un área aproximada de 2.8125 Has, comprendido por los siguientes linderos: "De un mojón que está una veguita o amagamiento, siguiendo a la izquierda en línea recta de travesía a un mojón de piedra; siguiendo la misma dirección a otro mojón que está al borde de una chamba lindero con Josefa y Juan Henao, volteando por dicha chamba de para arriba hasta salir al camino de la cortada, lindero con la propiedad de Alfonso Montoya; camino arriba hasta un mojón de piedra en un filo lindero con Montoya; volteando de este filo de para abajo a un mojón que está en un amagamiento lindero con Juan del C. Henao, esta

abajo al mojón primer lindero". Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral - Antioquia.

(Especificación retomada de la Escritura Publica No. 2.170 del 05 de noviembre de 2.008 de la Notaria 2° del Circulo Notarial de Rionegro - Antioquia).

El inmueble con matrícula inmobiliaria No. **002-7448** fue adquirido por **MAGNOLIA VÁSQUEZ OSPINA y LUIS JAIME ECHEVERRI VÁSQUEZ** en un 100%, por compraventa realizada con **EFRAÍN DE JESÚS CAMPUZANO ECHEVERRI y LIBARDO DE JESÚS CAMPUZANO ECHEVERRI**, contenida en la escritura pública No. 1.255 del 17 de junio de 2.008 de la Notaria 2° de Rionegro, tal y como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate en la anotación No. 009.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado al bien a subastar correspondientemente a la suma de **\$35.132.125.**, siendo así la base de la postura el monto de **\$24.592.488.**

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral - Antioquia, fue adjudicado al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723**, en la suma de **\$24.600.000.**

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$1.230.000** y el 1% de retención en la fuente, o sea la suma de **\$246.000** y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso, siendo necesaria además la diferencia del valor consignado, esto es, la suma de **\$10.500.000** esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente la suma de **\$14.100.000**; Lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (fl. 202 y siguientes).

Finalmente, se ordenará la cancelación de los gravámenes que afectan al inmueble adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como las medidas cautelares decretadas.

De lo anterior se advierte, que se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el artículo 453 del Código General del Proceso, por lo que

el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.),

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el día 05 de marzo del 2020, en el cual se adjudicó al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723** en la suma de veinte cuatro millones seiscientos mil pesos (\$24.600.000) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble antes relacionado. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Requerir al secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el inmueble rematado y se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad. Artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

QUINTO: Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2.170 del 05 de noviembre de 2.008 de la Notaria 2º del Circulo Notarial de Rionegro – Antioquia constituida por Luis Jaime Echeverri Vásquez y Magnolia Vásquez Ospina en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia. Anotación 010. Expídase el exhorto correspondiente.

SEXTO: Toda vez que la petición efectuada por el rematante, referente al reconocimiento de los montos cancelados se encuentra dentro del término que establece el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena el reintegro del valor pagado por reterfente de **\$246.000** y por impuestos la suma de **\$245.960**, para un total reconocido de **\$491.960** al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723**. Por

intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realice los fraccionamientos correspondientes.

SEPTIMO: Se ordena a las partes actualizar la liquidación del crédito en la cual habrá de tenerse en cuenta el valor del inmueble adjudicado para abonar a la obligación acá demandada.

NOTIFÍQUESE,



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Oficio N° 029

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Abejorral - Antioquia

Referencia: Levantamiento cautela
Proceso: Ejecutivo Mixto
Radicado: 05001 31 03 **006 2014 00790 00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandados: Magnolia Vásquez Ospina C.C. 32.420.405
Luis Jaime Echeverri Vásquez C.C. 15.447.146.

Me permito informarles que, mediante auto de la fecha, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, adjudicó al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723** en la suma de veinte cuatro millones seiscientos mil pesos (\$24.600.000) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia. Motivo por el cual se ordenó LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE.

La medida cautelar les había sido informada a través del oficio 0465 emitido el día 22 de enero de 2015, por la Secretaría del Juzgado Sexto Civil Circuito de Medellín.

Asimismo, es debido precisarles que del programa de Descongestión de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito, le correspondió el conocimiento de este proceso, que en su momento lo fuera del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, razón por la cual, ha resuelto la petición de aprobación de remate del bien y librar oficios de desembargo.

Atentamente,

Maritza Hernández Ibarra
Secretaria

Carrera 50 No. 51 – 24 2º piso – 513 13 31

República de Colombia



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Oficio N° 030

Señores

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

-Secuestre-

Calle 52 No. 49 - 27, piso 9

322 10 69 - 317 351 73 71

Medellín

Referencia: Levantamiento cautela

Proceso: Ejecutivo Mixto

Radicado: 05001 31 03 **006 2014 00790 00**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. 800.037.800-8

Demandados: Magnolia Vásquez Ospina C.C. 32.420.405

Luis Jaime Echeverri Vásquez C.C. 15.447.146.

Me permito informarles que, mediante auto de la fecha, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, adjudicó al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723** en la suma de veinte cuatro millones seiscientos mil pesos (\$24.600.000) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia. Motivo por el cual se ordenó LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE. Por lo que se le requirió para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P.).

Asimismo, es debido precisarles que del programa de Descongestión de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito, le correspondió el conocimiento de este proceso, que en su momento lo fuera del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, razón por la cual, ha resuelto la petición de aprobación de remate del bien y librar oficios de desembargo.

Atentamente,

Maritza Hernández Ibarra

Secretaria

Carrera 50 No. 51 – 24 2° piso – 513 13 31

República de Colombia



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EXHORTO 002

La Secretaría de la Oficina Judicial de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se dirige al señor Notario de la NOTARIA SEGUNDA (2º) DE RIONEGRO – ANTIOQUIA.

HACIENDOLE SABER

Que mediante auto de la fecha, dentro del proceso Ejecutivo Mixto con radicado 05001 31 03 006 2014 00790 00 instaurado por Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. 800.037.800-8 en contra de Magnolia Vásquez Ospina C.C. 32.420.405 y Luis Jaime Echeverri Vásquez C.C. 15.447.146, se adjudicó al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723** en la suma de veinte cuatro millones seiscientos mil pesos (\$24.600.000) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia, motivo por el cual se ordenó la cancelación de la garantía hipotecaria, lo cual se hizo en los siguientes términos:

“PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el día 05 de marzo del 2020, en el cual se adjudicó al señor **Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723** en la suma de veinte cuatro millones seiscientos mil pesos (\$24.600.000) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble antes relacionado. Ofíciense en tal sentido. **TERCERO:** Requerir al secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P). **CUARTO: ORDENAR** la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el inmueble rematado y se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad. Artículo 455 numeral 3º del Código General del Proceso; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente. **QUINTO:** Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2.170 del 05 de noviembre de 2.008 de la Notaría 2º del Circulo Notarial de Rionegro – Antioquia constituida por Luis Jaime Echeverri Vásquez y Magnolia Vásquez Ospina en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **002-7448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia. Anotación 010. Expídase el exhorto correspondiente. **SEXTO:** Toda vez que la petición efectuada por el rematante, referente al reconocimiento de los montos

*cancelados se encuentra dentro del término que establece el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena el reintegro del valor pagado por retención de \$246.000 y por impuestos la suma de \$245.960, para un total reconocido de \$491.960 al señor Juan Pablo Cardona Hincapié C.C. 71.317.723. Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín efectúese la entrega una vez se realice los fraccionamientos correspondientes. **SEPTIMO:** Se ordena a las partes actualizar la liquidación del crédito en la cual habrá de tenerse en cuenta el valor del inmueble adjudicado para abonar a la obligación acá demandada...**NOTIFÍQUESE...ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA...JUEZ**".*

Medellín, 2 de julio de 2020

Maritza Hernández Ibarra
Secretaria

*Carrera 50 No. 51 – 23 2º piso
513 13 31*